

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2022-0108, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho ILVAR LEONARDO AVILA DONATO contra DILSEN CIFUENTES ROZO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la denominada reforma de la demanda en estricto sentido no se refiere a hechos nuevos que tengan que ver con la relación de convivencia entendida como una unión marital de hecho entre las partes entre el mes de septiembre de 2.004 y el mes de diciembre de 2.019 (que corresponde a la materia del asunto), sino que se trata de situaciones posteriores relacionados a dicho lapso temporal de ciertos abusos sobre ciertos bienes que ejecuta la accionada que ocurren en la actualidad y otros, temas que no son materia del proceso y dado que las novedades no se incorporan de manera integrada, no se tiene en cuenta dicha reforma. Ello en acatamiento al numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.
2. Frente a la cautela cuyo decreto se persigue, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 7 de junio de 2.022 que, dicho sea de paso, no fue impugnado.
3. Proceda el Citador del Despacho a cumplir lo a él ordenado en el numeral 2 del citado auto del 7 de junio de 2.022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba82336646001925c81cbd1c95e63e080552a0fb1518fb742b0dd68929afb0b**

Documento generado en 11/07/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>